ACERCA DEL CONTRATO DE PREPOSICIÒN

Por Harold Mora Campo

Coordinador Académico Consultorio Jurídico UCEVA

De conformidad con el artículo 1332 de Código de Comercio Colombiano la preposición es una forma de mandato que tiene por objeto la administración de un establecimiento de comercio o de una parte o ramo de actividad del mismo. En este tipo de contrato al mandatario se le denomina factor.

La preposición deberá inscribirse en el registro mercantil; no obstante, los terceros pueden acreditar su existencia por cualquier medio probatorio reconocido en la ley colombiana. Por tanto, cualquier reforma al contrato o revocación del mismo deberá inscribirse en registro mercantil, para que sea oponible a terceros.

Cabe anotar, que los factores podrán celebrar o ejecutar todos los actos relacionados con el giro ordinario de los negocios del establecimiento que administren, incluyendo las enajenaciones y gravámenes de los elementos del establecimiento que estén comprendidos dentro de dicho giro, en cuanto el preponerte no les límite expresamente dichas facultades; la limitación deberá inscribirse en el registro mercantil, para que sea oponible a terceros.

Por ser la preposición una forma de mandato, los factores deberán obrar siempre en nombre de sus mandantes y expresar en los documentos que suscriban que lo hacen “por poder”. Obrando en esta forma y dentro de los límites de sus facultades, obligarán directamente al preponente, aunque violen las instrucciones recibidas, se apropien del resultado de las negociaciones o incurran en abuso de confianza.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 1337 del Código de Comercio aunque el factor obre en su propio nombre obligará al preponente en los siguientes casos:

- Cuando el acto o contrato corresponda al giro ordinario del establecimiento administrado y sea notoria la calidad del factor de la persona que obre,

- Cuando el resultado del negocio redunde en provecho del preponente, aunque no se reúnan las condiciones previstas anteriormente.

En cualquiera de las situaciones referidas anteriormente, los terceros que contraten con el factor podrán ejercitar sus acciones contra éste o contra el preponente, más no contra ambos.